REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0422
RADICADO N° 2021-00181-00

Atendiendo el hecho de que la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, reúne las exigencias sustanciales de los Arts. 310 y 315 del C. Civil, amén de las formales contenidas en los artículos 82 y s.s., 390 y 395 del C.G.P., se procederá a ADMITIRLA.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por LEIDY LORENA QUIROGA AMEZQUITA, en interés de sus menores hijos LUNA y JHON ALEXANDER ACOSTA QUIROGA, en contra de JHON ALEXANDER ACOSTA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL de que tratan los Arts. 368 y ss., del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, Art. 369 del C.G.P. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 y s.s., *Ibídem*.

CUARTO: ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial; e igualmente NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 y Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la

presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

SEXTO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. VIVIANA MARÍA ARANGO BUILES, portadora de la T.P. 173.459 del C.S. de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la parte actora, Artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1498b703f99cca4923ea7208ea8731660b2e24c9293d2cf70d6f91ce01e417ea
Documento generado en 25/06/2021 02:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica